



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/CDIG/0660/2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXIX, 83 y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; solicito a usted de la manera más atenta, sírvase inscribir el orden del día de la Sesión de Pleno del próximo **19 de noviembre** del año en curso, la siguiente iniciativa, **misma que habré de presentar haciendo uso de la voz:**

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada al presente.

DocuSigned by:

Paula Soto

7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX – I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E

I. PREÁMBULO

La suscrita Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este Congreso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Artículo 4 y 27 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México**, proveniente del Primer Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Hablar sobre la discapacidad en México es poner sobre la mesa un tema incómodo para algunas personas, exponiendo una de las mayores situaciones que las naciones del mundo han venido postergando desde tiempos remotos.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal, mientras que las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

De lo anterior, podemos destacar que las personas con algún tipo de discapacidad se ven afectadas en su ámbito corporal y social. Respecto a esto, es claro que la medicina u otras ciencias de la salud nos pueden ofrecer alguna solución que mejore las condiciones de vida de este grupo social, sin embargo, no pueden crear soluciones para resolver los problemas sociales inherentes al hecho de ser una persona con discapacidad en México.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

Ser una persona con discapacidad implica mostrar alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. La situación particular de estas personas las expone a un sin fin de dificultades para poder desarrollarse de manera plena al interior de las sociedades, generando la segregación de este grupo. Se podría decir que la segregación tiende a invisibilizar su existencia, a negar las problemáticas que tienen que experimentar por su condición y a generar el rechazo por parte de la colectividad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el 2014 el 6.4% de la población del país, es decir, alrededor de 7.65 millones de personas, reportaron tener al menos una discapacidad, aunado a lo anterior, en el 2010, 483 045 personas en el Distrito tenían alguna discapacidad, de estas el 56.9% eran mujeres y 43.1% hombres.

Para junio de 2013 la Ciudad de México realizó la primera Encuesta Sobre Discriminación en la CDMX (EDIS-CdMx 2013) en la cual se destacó que 8 de cada 10 personas tienen la percepción de que se discrimina a las personas con discapacidad, puntualizando que 58.6% señaló que se les discriminaba mucho, 29.1% algo y 11.4 poco.¹ Lo que reflejaba un 9.8% de respuestas espontáneas que consideraron a la discapacidad como causa de discriminación.

La Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017, señaló un porcentaje muy similar al de cuatro años atrás, pues refiere que el 9.7% de las respuestas recibidas, consideran la discapacidad como causa de discriminación.²

Las altas cifras de personas con discapacidad nos impele como sociedad a buscar no la exclusión y la segregación de este grupo, sino su inclusión dentro de nuestra sociedad, a partir de mecanismos que los doten de una protección con el fin de garantizar que estas personas puedan desarrollarse y llevar a cabo una vida sin temor a ser discriminadas o rechazadas por su condición.

III. OBJETIVO

La presente iniciativa tiene por objetivo garantizar a las personas con diferentes tipos de discapacidad sus derechos, a través de la definición del concepto de discapacidad en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Así mismo cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de

¹ http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/Encuesta_sobre_Discriminacion_en_CDMX.pdf

² <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

condiciones, y promover y garantizar el pleno desarrollo de las personas con discapacidad psicosocial, en particular de las mujeres y niñas, en espacios seguros y libres de violencia y discriminación a través de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

IV. ANTECEDENTES

La presente propuesta es producto una iniciativa presentada durante el Primer Parlamento de Mujeres del Congreso de la Ciudad de México. La propuesta fue dictaminada y aprobada por la Comisión interna de Derechos Humanos de dicho parlamento.

Históricamente la discapacidad ha provocado rechazo, desde las sociedades más antiguas hasta las contemporáneas; durante el desarrollo de lo que comúnmente llamamos occidente el tratamiento que se dio a las personas con discapacidad fue diverso, por ello no podemos afirmar que en cada momento histórico se les haya discriminado o excluido de la sociedad, sin embargo podemos señalar momentos y prácticas específicas que estuvieron encaminadas a dividir a la sociedad entre normales y anormales.

En la Antigua Grecia la discapacidad fue un fenómeno que se oponía principalmente a la eugenesia, no en su sentido científico como el estudio y aplicación de las leyes biológicas de la herencia orientadas al perfeccionamiento de la especie humana, sino en el sentido de la *ethos*, es decir, una costumbre adoptada por los griegos que tenía como fin último asegurar el perfeccionamiento de la sociedad.

Uno de los casos más conocidos en Grecia fue el de Esparta, cuyo gobierno fue totalmente cruel con estas personas, a tal punto que el infanticidio eugenésico se volvió una práctica muy común en este pueblo, si los niños que nacían no eran considerados aptos para poder cumplir su papel en la sociedad o bien nacían con alguna deformidad, su destino era el Apotethae, un monte desde el cual se arrojaban a quienes nacían con discapacidad para asegurar su muerte.

Posteriormente en la sociedad romana también se conservó esta costumbre, a partir de la racionalidad se argumentaba a favor de la muerte de estas personas, al respecto señala Séneca:

“Exterminamos a los perros rabiosos y al buey salvaje e indomable lo matamos, y a las reses enfermas, para que no contagien al rebaño, les clavamos el hierro; hacemos desaparecer los fetos monstruosos, e incluso a los hijos, si han nacido inválidos y malformados, los ahogamos; y no es ira sino razón separar de los sanos a los inútiles.”



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

Hay que recordar que dentro del Derecho Romano el *Pater Familias* tenía el derecho de disponer de la vida de sus hijos, lo que se conocía como *Vitae Necisque Potestas*. Si el Pater familias veía que el hijo nacía con alguna malformación o deformidad, tenía el derecho de matar al recién nacido.

En la Edad Media el trato varió un poco, se pasó de la muerte o el exterminio a la segregación, dentro de la vida de las comunidades comenzaron a resaltar las figuras del leproso y el lunático, De igual manera, las personas que nacían con alguna discapacidad o que sufrieron algún accidente que derivó en ésta, eran discriminados, se pensaba que su condición era por culpa de algún pecado cometido o el resultado de haber nacido bajo la influencia hostil del planeta Saturno, algunos incluso creyeron que se debía a que estas personas eran más cercanas a Dios y sufrían el purgatorio en la tierra en lugar de sufrirlo después de la muerte.

Pese a esto, la sociedad no soportó el hecho de tener que convivir con personas que tuvieran algún tipo de discapacidad por lo cual, a partir del siglo XV se comenzaron a construir internados, los cuales eran básicamente centros especializados en el cuidado y atención de personas con discapacidad, pero sobre todo en su separación de la sociedad, el internado será entonces la eliminación espontánea de los “asociales”.

En el siglo XX se produce una transformación y se implementa un enfoque distinto, tendiente a aislar a estas personas, el Estado se involucra de una manera asistencial, creando los primeros centros de educación especial, sin embargo la función de estos centros se desenvuelve desde una perspectiva excesivamente paternalista, que refuerza la dependencia y las actitudes de discriminación social y laboral.

Es claro que históricamente las personas con algún tipo de discapacidad han sido discriminadas, excluidas y apartadas de la sociedad, consideradas como deformes, anormales o asociales, y peor que esto, que su existencia no es útil para el funcionamiento de nuestra sociedad. Sin embargo la perspectiva del siglo pasado, en la cual los veía como personas a las cuales se les tenía que asistir, también provocaba una discriminación, pues daba lugar a considerar que las personas con discapacidad siempre van a necesitar de ayuda.

El gran movimiento de este siglo en materia de discriminación contra personas discapacitadas ha sido la inclusión, esta propuesta permite que las personas que tienen alguna discapacidad participen en roles y actividades de la vida que son socialmente previstos, como ser estudiante, trabajador, amigo, miembro de la comunidad, paciente, esposo, pareja o padre.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

Nuestro reto es buscar no una solución para este problema, no una erradicación para las discapacidades, sino su inclusión en nuestra sociedad, en el entendido de que estas personas al igual que aquellas sin alguna discapacidad tienen capacidades y habilidades diferentes, por lo que tienen el derecho de participar en la sociedad, a realizarse y llevar una vida sin discriminación ni tratos que provoquen su reconocimiento como parte funcional de una comunidad.

Para comprender el movimiento de inclusión de las personas con discapacidad es fundamental tener presente el concepto moderno de discapacidad, el cual consiste en una interacción entre una circunstancia personal de un individuo (por ejemplo el hecho de encontrarse en silla de ruedas o de tener una deficiencia visual) y factores del entorno (como las actitudes negativas o los edificios inaccesibles) que dan lugar conjuntamente a la discapacidad y afecta a la participación de ese individuo en la sociedad.

Así, se puede notar que la discapacidad comienza a ser tratada ya no sólo como un factor personal, sino que se toman en consideración las posibles actitudes o efectos que generará esta situación de hecho en la vida de las personas y el papel que tiene la sociedad ante una discapacidad, es decir, el factor entorno.

Algunos de los ejemplos más visibles de este nuevo enfoque son:

1. En las personas que se encuentran en silla de ruedas (esto es factor personal) tienen la posibilidad de vivir en una ciudad con edificios accesibles (factor entorno) lo que induce a la participación en la comunidad en las mismas condiciones que una persona que no se encuentra en una silla de ruedas, tornando la discapacidad mínima o inexistente.
2. En las personas con alguna deficiencia intelectual (factor personal) una de las creencias más difundidas en la comunidad ha sido que ellas carecen de capacidad para votar (factor entorno) lo cual implica una exclusión de la sociedad y de la denegación del derecho de voto, a diferencia del primer ejemplo, la batalla por los derechos de las personas con alguna deficiencia intelectual es más dura y tiene muchos más estigmas que en las personas con discapacidades físicas.

Por otro lado, en los últimos años se ha develado el rostro oculto de la desigualdad que existe entre las mujeres y hombres con alguna discapacidad, es decir, que una mujer que tiene alguna discapacidad no sólo atraviesa por las situaciones de discriminación y exclusión por su estado físico o mental, sino que aunado a esto tiene que lidiar con los distintos tipos y modalidades de violencia que vulneran el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

Con las mujeres con algún tipo de discapacidad o limitación, física o mental, podemos observar que la violencia es ejercida en algunos casos de manera pasiva, entendiendo esta como aquellos actos que por negación o por omisión tienen como resultado la generación de un daño físico o psicológico, dentro de ella se pueden observar dos aspectos:

- Abandono físico: Es la negación o privación de los aspectos básicos necesarios para el mantenimiento correcto del organismo en lo relativo a su salud. higiene y apariencia.
- Abandono emocional: Aquellos actos que nieguen o privan de atención, consideración y respeto a la mujer.

Uno de los retos que enfrentan las mujeres con discapacidad es que no existen iniciativas o programas gubernamentales que las tengan como protagonistas. Algunas periodistas y activistas en pro de los derechos de las mujeres con discapacidad han señalado que por ejemplo, en México, ellas no figuran como protagonistas de las campañas para la prevención de la violencia sexual, y muchos menos para su atención. En relación con esto, durante el Encuentro de Mujeres con Discapacidad Visual, celebrado en la Ciudad de Durango en 2017, la entonces Presidenta de la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, explicó que las mujeres y niñas con discapacidad tienen una mayor probabilidad de ser víctimas de violencia y de violaciones a sus derechos humanos, por las funciones asignadas tradicionalmente a cada género, que sumado a las concepciones y actitudes erróneas sobre la discapacidad, provoca que sean catalogadas con adjetivos que generan un impacto negativo y fortalecen las condiciones de desigualdad para el ejercicio de sus derechos.

Dentro de esta problemática también podemos observar el fenómeno de la violencia institucional, sin embargo, la cual se manifiesta a través de la omisión de las autoridades en atender o en procurar un trato digno a las personas que cuentan con discapacidad. Incluso actualmente no se cuenta con una base de datos actualizada que nos permita conocer cuántas personas tienen discapacidad, cuántas mujeres y niñas con alguna discapacidad se encuentran bajo atención médica, si cuentan con apoyos o ayuda de algún familiar o institución pública.

En España, se ha prestado un poco más de preocupación a la situación en que se encuentran mujeres y niñas con discapacidad bajo el cuidado de alguna institución, por ejemplo, se ha señalado que las personas que integran este grupo se encuentran expuestas a la violencia de personas de su entorno, ya sea personal sanitario, de servicio o de cuidados. En el caso de México, GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida), una organización enfocada en derechos sexuales y reproductivos de las mujeres ha destacado que en los casos de mujeres



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

menores de edad con alguna discapacidad los prestadores de salud y el sistema jurídico no ofrecen una respuesta inclusiva, no se piensa que existen diversidad de mujeres, que no hay una sola mujer, y por lo tanto, el trato que comúnmente se le ha dado a las mujeres con algún tipo de discapacidad es de incapaz, como si una mujer con discapacidad no pudiera tomar sus propias decisiones y la última palabra siempre la tengan quienes ejercen la guarda y custodia.

En conclusión, existe una necesidad urgente de procurar que la atención de las mujeres y niñas con discapacidad se lleve a cabo sin violencia de género, en especial, reconociendo que existen diversidad de mujeres, no sólo una mujer y que este grupo tiene que dejar de ser considerado como incapaz, como un estorbo o como personas exentas de violencia de género, son mujeres que al igual que las demás tienen derecho a una vida libre de violencia y a un reconocimiento como parte funcional de nuestra sociedad.

V. MARCO NORMATIVO

Existe un amplio marco normativo respecto a la protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y de mujeres que sufren violencia por discapacidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 constitucional, en su párrafo último en el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación; artículo 4 respecto de la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley, en el entendido de que sin importar la condición de una mujer con discapacidad, tiene derecho a las mismas oportunidades que un hombre; artículo 5, respecto de la libertad de profesión, en el entendido de que las personas con alguna discapacidad física o psíquica tienen derecho a ejercer esa libertad con base a sus circunstancias, artículo 35, respecto del Derecho que tienen estas personas a ser reconocidas como ciudadanas, en el entendido de que pueden ejercer los derechos correspondientes.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Belem Do Pará”.

Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del trabajo (Convenio 159), respecto del derecho inherente de las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

personas inválidas al trabajo, así como su acceso a este en igualdad de condiciones que los trabajadores en general, ‘

La Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud, respecto al reconocimiento de los derechos humanos y civiles de las personas que padecen alguna enfermedad mental, así como la obligación del Estado de brindar servicios comunitarios de salud mental.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en la Ciudad de México

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Artículo 4 y 27 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

<p>IX. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>X. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;</p> <p>XI. Equidad de género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p> <p>XII. Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;</p> <p>XIII. Homofobia: Es toda aversión manifiesta en contra las orientaciones,</p>	<p>IX. Discapacidad: Resultado de la interacción entre las personas con alguna deficiencia o limitación, física o mental, que al interactuar con las barreras atribuibles a las actitudes de la sociedad o al entorno en el que se desarrollan, impida su inclusión plena y efectiva en la sociedad.</p> <p>X. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno de la Ciudad de México; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;</p> <p>XI. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;</p> <p>XII. Equidad de género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;</p>
--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

<p>preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales;</p> <p>XIV. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XV. Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio;</p> <p>XVI. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales;</p> <p>XVIII. Medidas positivas y compensatorias: Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;</p> <p>XIX. Misoginia: Odio hacia las mujeres y puede manifestarse a partir de burlas, chistes,</p>	<p>XIII. Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;</p> <p>XIV. Homofobia: Es toda aversión manifiesta en contra las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales;</p> <p>XV. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XVI. Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio;</p> <p>XVII. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales;</p> <p>XIX. Medidas positivas y compensatorias: Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia</p>
--	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

<p>prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia;</p> <p>XX. Medidas de política pública: Conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otros de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;</p> <p>XXII. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra;</p> <p>XXIII. Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Ciudad de México o en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los organismos de la Ciudad de México a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;</p>	<p>o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;</p> <p>XX. Misoginia: Odio hacia las mujeres y puede manifestarse a partir de burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia;</p> <p>XXI. Medidas de política pública: Conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otros de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;</p> <p>XXII. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra;</p> <p>XXIII. Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las y los funcionarios</p>
--	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

XXIV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXV. Principios del Diseño Universal: Se consideran como tales el uso equitativo, el uso flexible, el uso simple e intuitivo, la información perceptible, la tolerancia al error, el mínimo esfuerzo físico y el adecuado tamaño de aproximación;

XXVI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento;

XXVII. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;

XXVIII. Transfobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las

y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Ciudad de México o en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los organismos de la Ciudad de México a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;

XXIV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXV. Principios del Diseño Universal: Se consideran como tales el uso equitativo, el uso flexible, el uso simple e intuitivo, la información perceptible, la tolerancia al error, el mínimo esfuerzo físico y el adecuado tamaño de aproximación;

XXVI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento;

XXVII. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

<p>personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.</p> <p>XXIX. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;</p> <p>XXX. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, y</p> <p>XXXI. Xenofobia. Hostilidad hacia las personas de nacionalidad distinta a la mexicana.</p>	<p>permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;</p> <p>XXVIII. Transfobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.</p> <p>XXIX. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;</p> <p>XXX. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, y</p>
--	--



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
“2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

	<p>XXXI. Xenofobia. Hostilidad hacia las personas de nacionalidad distinta a la mexicana.</p>
<p>Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten su desenvolvimiento e integración social.</p>	<p>Artículo 27.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <p>I. a la VIII. (...)</p> <p>IX. Se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios, eliminando barreras que impidan o dificulten su desenvolvimiento e integración social;</p> <p>X. Implementar la clasificación internacional de funcionamiento de la discapacidad y de la salud para el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad incluyendo:</p> <p>a) Afecciones de funcionamiento relativas a las mujeres sin importar su identidad sexogenérica; y</p> <p>b) La discapacidad psicoemocional como una condición del entorno y no exclusivamente como un trastorno o diagnóstico psiquiátrico.</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
"2020 Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020

IX. TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

DocuSigned by:
Paula Soto
7BA2488CD222423...

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
DIPUTADA PRESIDENTA